



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 119

Martes 28 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Comisión Reguladora de aceites y grasas no minerales y sus derivados -- Nuevas normas para la concentración y abastecimiento de aceite de oliva

De orden del Delegado Especial del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Excmo. Sr. D. Joaquín de Cárdenas, actual Gobernador Civil de Córdoba, se dispone lo que sigue:

a) A partir de la fecha de la presente orden, las autorizaciones y guías de toda clase de aceite que han sido dadas por la Central de Madrid o cualquiera de las distintas oficinas de la Comisión Reguladora, quedarán anuladas, pudiendo ser revalidadas a juicio de la Delegación General de Andalucía y Extremadura (Zaragoza, 10), Sevilla, a través de las distintas Representaciones de la misma, que las comunicarán a esta Delegación.

Por ningún Secretario de Ayuntamiento será tenida en cuenta ninguna autorización de compra, tanto para abastecimiento como para almacenamiento, que no lleve el visado del Delegado Especial del Excmo. Señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Excmo. Sr. Don Joaquín de Cárdenas. Vendrán obligados dichos Secretarios a intervenir y remitir a la Delegación Regional de Aceites en Sevilla, calle Zaragoza, 10, cuantas autorizaciones no cumplan este requisito.

b) Con el fin de que en breve plazo pueda almacenarse todo el aceite que esté actualmente en manos de productores o fabricantes sin inmovilizar, se da un plazo no superior a quince días, a partir del 31 de Mayo, para que los propietarios o tenedores realicen la venta de los mismos a cualquier exportador o almacenista autorizado, establecido en las provincias andaluzas o extremeñas, con superávit. Las peticiones de compra se facilitarán por los Representantes o Delegaciones de la Reguladora de la provincia de donde salga el aceite, bastando para ello que en la petición de compra firmen el comprador y vendedor, con el visto bueno del Alcalde. Cuando estas firmas no sean de los propios contratantes, precisará también la del Agente Comercial Colegiado, o dos testigos debidamente autorizados.

c) La petición de compra para almacenamiento se presentará por duplicado, en la Representación de la Reguladora de la provincia donde el aceite va a quedar almacenado. Un ejemplar se guardará en dichas oficinas, para su vigilancia en la tramitación, y el otro se hará seguir por conducto de la Delegación Regional, donde será visada, a la Representación de la Reguladora en la provincia donde se halle el aceite, o a la que pertenezca, la cual concederá la guía, dándole curso a la Delegación o Representación, por cuyo intermedio se ha interesado para su entrega al peticionario. Este último Organismo comprobará si aquel reúne las condiciones exigidas para realizar la función de concentración.

Este intercambio debe realizarse exclusivamente entre provincias productoras que tengan superávit, ya que las que tengan déficit deben ser a efectos de concentración como si fueran consumidoras. Por tanto, los almacenistas o exportadores que radiquen en ellas harán sus compras para abastecimiento por medio del trámite de suministro.

d) La resistencia por parte del tenedor del aceite, que no esté autorizado para almacenar a su entrega o venta al mayorista, transcurrida la fecha del 15 de Junio próximo, será sancionada con el decomiso total de sus existencias, sin perjuicios de las responsabilidades en que incurra por las Disposiciones vigentes.

Los representantes de los almacenistas o exportadores quedan obligados, si hallaran resistencia a la entrega, por parte de los tenedores, a comunicarlo a la Delegación Regional de la Comisión Reguladora de Sevilla (Zaragoza, 10).

Cuando la resistencia a su entrega sea del mayorista autorizado y no cumplimente las órdenes superiores con cualquier pretexto, se le aplicarán las sanciones que determinan las Disposiciones en vigor.

e) Toda tenencia de aceite que no esté debidamente legalizada, con arreglo a lo ordenado, se considerará clandestina, a partir del 15 de Junio próximo, y, por tanto, será decomisada sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven.

Deben los Alcaldes vigilar para que las declaraciones de existencias de los productores se ajusten a la realidad y deben poner su mayor celo para evitar la existencia de algún aceite no declarado. En uno u en otro caso, lo comunicarán a la Delegación o Representación de la Comisión Reguladora a la cual pertenezca su localidad.

f) Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán un ejemplar de las declaraciones mensuales de existencias que reciban a la Delegación Regional en Sevilla, al servicio de Estadísticas, y otro a la respectiva Representación o Delegación de la provincia a la que pertenezca.

g) Los Secretarios de los distintos Ayuntamientos de las provincias productoras, deben remitir en un plazo de diez días, relación de los productores en cada término municipal, y también declaración de la cantidad elaborada por cada uno, baja por venta autorizada, baja por inmovilización para el consumo del pueblo y saldo de existencias expresando las clases de aceite (fino, entrefino, corriente, alta acidez, expresando en este caso si es superior a quince grados).

h) Los Alcaldes vienen obligados bajo su más estrecha responsabilidad, a impedir toda venta de aceite al por menor que no esté debidamente autorizada por la Delegación de Abastos respectiva, denunciando cualquier transgresión en este sentido a dicha Delegación. El reparto del cupo correspondiente será por régimen de cartilla, y donde no la hubiere aún, por el de tarjeta, para asegurar la más equitativa distribución, no pudiendo ser superior a lo autorizado por la Superioridad. Todos los meses darán cuenta a la Delegación respectiva en los días del 25 al 30, de la cantidad de aceite repartido.

Las cantidades de aceite intervenidas en los pueblos donde no existan almacenistas, estarán depositadas en poder de los propios productores, siempre que se destinen al abastecimiento del pueblo. Para compensar los gastos que ello le ocasione, el productor disfrutará, para la cantidad inmovilizada, el beneficio de mayorista.

i) Los Alcaldes están obligados a declarar del 25 al 30 del presente mes, las cantidades ya inmovilizadas para el consumo local, de acuerdo con las facultades concedidas por la anterior Disposición.

Sevilla, 22 de Mayo de 1940.—El Delegado Jefe Regional, Manuel Piñal y Martínez.—Rubricado.

Los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta Provincia cumplimentarán exacta y puntualmente el anterior Servicio encomendado comunicándome lo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 28 de Mayo de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2510

División Hidráulica del Tajo

ANUNCIO

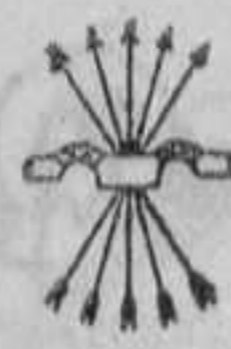
En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 10 de Noviembre de 1922 y en el R. D. de 8 de Junio de 1928, esta Jefatura ha acordado someter a información pública el proyecto para abastecimiento de agua de la localidad presintado por el Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres), a cuyo fin se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezarán a contarse

a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar las reclamaciones que consideren convenientes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 18 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe Francisco Benavides.

NOTA - EXTRACTO

El Ayuntamiento de Alcántara presenta un proyecto de abastecimiento de agua de la localidad, suscrito por



SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco Bacteridiano.	Plasencia	Plasencia	Bovina	»	1	»	1	»
Glosopeda	Hoyos	Acebo	Caprina	2.000	»	1.000	»	1.000
Idem	Jarandilla	Talaveruela	Idem	28	16	9	13	22
Idem	Navalmoral	Villar de Plasencia	Idem	»	130	30	»	100
Mal Rojo	Plasencia	Serradilla	Porcina	»	4	1	3	»
Peste	Trujillo	Aldeacentenera	Idem	1	25	16	10	»
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem	100	»	10	90	»
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem	78	»	78	»	»
Idem	Idem	Ceclavín	Idem	2	8	»	8	2
Idem	Plasencia	Montehermoso	Idem	»	8	»	1	7
Idem	Trujillo	Torrejón el Rubio	Idem	»	10	»	5	5
Idem	Logrosán	Logrosán	Idem	2	»	»	2	»
Idem	Trujillo	Torrejón de la Tiesa	Idem	21	»	10	5	6
Idem	Alcántara	Zarza la Mayor	Idem	4	»	2	2	»
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	13	5	4	12	2
Idem	Navalmoral	Serrejón	Idem	5	»	»	5	»
Idem	Hervás	Jarilla	Idem	»	9	»	9	»
Idem	Navalmoral	Toril	Idem	5	»	»	5	»
Idem	Coria	Portaje	Idem	16	53	46	23	»
Idem	Plasencia	Tejeda del Tiétar	Idem	5	»	5	»	»
Idem	Idem	Valdeobispo	Idem	13	»	6	7	»
Idem	Navalmoral	Peraleda de la Mata	Idem	27	65	45	20	27
Idem	Logrosán	Alcollarín	Idem	»	47	»	27	20
Idem	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	Idem	»	34	»	30	4
Idem	Montánchez	Alcuéscar	Idem	»	100	70	3	27
Idem	Garrovillas	Hinojal	Idem	»	14	1	13	»
Rabia	Plasencia	El Torno	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	8	»	»	8
Idem	Idem	Reboillar	Idem	»	7	»	»	7
Sarna	Montánchez	Almcharín	Ovina	8	»	»	»	8
Idem	Navalmoral	Villar del Pedroso	Idem	»	130	20	»	110
Idem	Coria	Coria	Idem	»	260	125	»	135
Triquinosis	Logrosán	Guadalupe	Porcina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Navezuelas	Idem	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Cáceres	Cáceres	Bovina	»	1	»	1	»
SUMA TOTAL				2.328	938	1.478	298	1.490

Cáceres, 8 de Abril de 1940.—El Jefe del Servicio, Francisco Espino Pérez.

1757

el Ingeniero de Caminos don Guillermo Serra Andreu.

Dicho proyecto consiste en una toma de agua en el río Alagón, una casa de máquinas de salto y primera elevación, tubería de impulsión de ésta; línea eléctrica desde la casa de máquinas a la segunda elevación; depósito de sedimentación, instalación de filtros, estación de clorominación y grupo de la segunda elevación, tubería de impulsión de ésta y depósito de la distribución.

La toma de agua se sitúa en el río Alagón, aguas arriba de la confluencia con el río Tajo y a unos 3 200 metros del puente de Alcántara sobre este río, se dispone un azud con presa vertedero de perfil Creager de 5,02 metros de altura máxima, quedando su coronación a la cota 177,26 metros. La toma tiene lugar por una galería hasta la casa de máquinas, desde la que se dispone otra de desagüe al río.

La casa de máquinas es de tipo enterrado en pozo de tres metros de diámetro, y en él se dispone la tubería de eje vertical acoplada al alternador y el origen de la primera elevación. La tubería de impulsión de ésta es de uralita probada a diez atmósferas, y el trazado de esta impulsión se hace próximo al camino

vecinal en construcción de Alcántara a Ceclavín, su longitud es de 3.267'30 metros, y el desnivel geométrico entre el depósito de sedimentación y la coronación del azud es de 39'60 metros; el diámetro de la tubería es de 125 milímetros.

La línea eléctrica, necesaria para el transporte de energía desde el azud a la segunda elevación, es trifásica, con tensión de 500 voltios, hilo de cobre y postes a 50 metros de distancia, su trazado es aproximadamente el de la dirección general de la tubería de la primera elevación.

El depósito de sedimentación, situado al lado de aguas abajo del estribo derecho del puente de Alcántara es de planta rectangular de 16'80 metros de longitud dividido en tres compartimentos por pantallas y cubiertos para evitar contaminaciones, se prevé en él la sedimentación exclusiva por disminución de velocidad, aunque la experiencia pueda aconsejar en época de turbias el empleo de algún coagulante.

Los filtros, estación de clorominación y segunda elevación, situada al lado de la sedimentación se alojan también a cubierto, siendo los filtros del tipo ordinario de arena, la depuración se proyecta con cloramina, que no se detalla, así como tampoco

la disposición de las bombas de la segunda elevación.

La tubería de esta segunda elevación se dirige al punto más alto de la zona edificada del pueblo, donde se cubica el depósito para la distribución. La cota máxima del agua es de 332,50 metros y la del pozo de aspiración de la bomba de la segunda elevación es de 216'20; resultando por tanto un desnivel geométrico de 116'30 metros. La longitud del trazado es 1.311,30 metros. Se proyecta tubería de uralita de 125 milímetros de diámetro, de 20 atmósferas en 768,10 metros, y de 10 atmósferas, en los 543,20 metros restantes.

El depósito de la distribución se fija para una capacidad de reserva de tres días en 675 metros cúbicos, es de dos compartimentos y 2'50 metros de tirante de agua, de la planta rectangular y cubierto con bóvedas de medio punto de tres metros de luz.

Para la primera elevación se prevé un grupo de 5,5 C. V. y por la segunda uno de 13 C. V. La potencia bruta del salto es de 17 C. V. suficiente para la que han de absorber las dos instalaciones y que se obtiene con un caudal de 500 litros por segundo y una altura de 3,05 metros.

El presupuesto deducido es el de

ejecución por administración, que asciende a 225.094'70 pesetas.

Las tarifas que se deducen de éste serían.

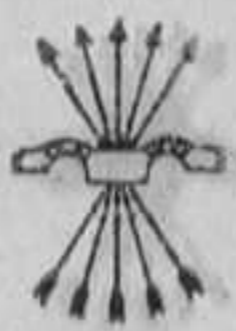
Las tarifas máximas de consumo serán: Durante los veinte primeros años, 0'75 peseta por metro cúbico; después de los veinte primeros años, 0'36 pesetas por metros cúbicos.

Madrid, 18 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 2439

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber al inculcado Diego Sosorio Moreno, vecino que era de Mérida, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguida contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud o ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que se establece.

Dado en Cáceres a 20 de Mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila. 2468



Distrito Forestal

ANUNCIO

El día dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta, a las diez horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura, calle Pizarro, número 1, principal, la venta en pública subasta por tercera vez, por pujas a la llana, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, unas cien arrobas de carbón procedentes de las encinas cortadas en el monte «Castrejoncillo», del término de Santa Marta de Magasca y que han sido decomisadas por infracción del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a Miguel Alvarado Reglado y Blas Alvarez Ruiz, cuyo carbón obra depositado en don Rufino Galindo Casero.

Las condiciones por que se regirá la subasta y entrega de dichos productos, están de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres, 24 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, E. Azpeitia.

(13'90 psas.) 2467

JEFATURA DE MINAS

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

NOTIFICACION

Por la presente se anuncia para general conocimiento, que el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia ha dictado providencia en los expedientes de registros mineros llamados MARIA número 6.404 y SAN DIEGO número 6.411, declarando franco y registrable el terreno comprendido en las designaciones respectivas.

Badajoz, 22 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo.

2487

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Otto Kerchez, vecino de Badajoz, residente en Hotel Madrid, se ha solicitado con fecha 6 de Mayo de 1940, la propiedad de cincuenta y dos pertenencias mineras con el nombre de «Irene», sitas en el paraje llamado Sierra de Jálama, término de Acebo, número 6.418, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el cruce del eje del camino de Villamiel a Payo con el del arroyo de Hocino, que sirvió de punto de partida a la mina «Fenicia» número 5.718, desde este punto en dirección N. 14° O., se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de primera a segunda E. 14° N., 100 metros; de segunda a tercera N. 14° O., 100 metros; de tercera a cuarta E. 14° N., 200 metros; de cuarta a quinta S. 14° E., 100 metros; de quinta a sexta E. 14° N., 100 metros; de sexta a séptima S. 14° E., 500 metros; de séptima a octava O., 14° S., 1.000 metros; de octava a novena N., 14° O., 500 metros, y de novena a primera E. 14° N. 600 metros. Los rumbos al N. V.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido, salvo mejor derecho, el Señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de

anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 6 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo.

2488

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Acuña Rodríguez, Antonio, hijo de Felipe y de María, natural de Trujillo (Cáceres), de veinte años de edad, careciéndose de más datos personales, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Cáceres, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez Instructor don Vicente Guerrero Beltrán, Alférez Provisional de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería núm. 27, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 21 de Mayo de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Vicente Guerrero Beltrán.

2413

REQUISITORIA

Torremocha Muñoz, Justo, hijo de Nicolás y de Justa, natural de Montánchez, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, ignorándose señas particulares y domicilio, y sujeto al procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de quince días en Cáceres ante el Juez Instructor don Victorio Rivera Arias, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 15 de Mayo de 1940.—Victorio Rivera Arias.

2414

REQUISITORIA

Luis Oimedo Caballero, hijo de Luis y de Honorina, natural de Plasencia, vecindado últimamente en dicha localidad, de veinte años de edad, procesado por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el plazo de quince días, a partir de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Manuel Nacarino Muriel, Alférez Provisional del Regimiento Infantería número 27, advirtiéndole que en caso de no comparecer, será declarado rebelde según el Código de Justicia Militar.

Cáceres, 18 de Mayo de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Nacarino Muriel.

2415

REQUISITORIA

Francisco González Fernández, hijo de Alfonso y de Lorenza, natural de Zorita, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, que se encuentra encartado en el expediente judicial número 70 del año 1939 por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor Militar Eventual del Regimiento

de Infantería número 27, Alférez Provisional, don Braulio Martín Carrero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cáceres, 21 de Mayo de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Braulio Martín Carrero.

2419

REQUISITORIA

Antonio Certo Sanguino, hijo de Domingo y de Carmen, natural de Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, de veintidós años de edad, que se encuentra encartado en el expediente judicial número 15 del año 1939, por falta de incorporación para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Militar Eventual del Regimiento de Infantería número 27, Alférez Provisional, don Braulio Martín Carrero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cáceres, 21 de Mayo de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Braulio Martín Carrero.

2420

REQUISITORIA

Fresuela Ruiz, Manuel, natural de Plasencia, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, vecindado en Plasencia, hijo de Manuel y Francisca, cuyas señas particulares se desconocen, del reemplazo de 1941, presunto desertor, se le cita y emplaza para que en el término de treinta días, comparezca ante el Teniente don Vidal Blázquez Pablo, Juez Instructor con destino en el Regimiento Infantería número 27, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Cáceres, 25 de Mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Vidal Blázquez Pablos.

2469

REQUISITORIA

Martín Laguna, Teodoro, natural de Plasencia, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, hijo de padres desconocidos, que nació el 24 de Enero de 1920 y cuyas señas particulares se desconocen, perteneciente al reemplazo de 1941, presunto desertor, se le cita y emplaza para que en el término de treinta días, comparezca ante el Teniente don Vidal Blázquez Pablos, Juez Instructor con destino en el Regimiento de Infantería número 27, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Cáceres, 25 de Mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Vidal Blázquez Pablos.

2458

REQUISITORIA

Hurtado Vacas, Alfonso, hijo de Gabriel y Luisa, natural de Plasencia, Ayuntamiento de idem, estado se ignora, de la provincia de Cáceres, ignorándose su profesión y demás señas particulares, de veinte años de edad, ignorándose también su último domicilio, procesado por falta de concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería número veintiseis, segundo Batallón, segunda Compañía, residente en Tomelloso (Ciudad Real), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tomelloso a 21 de Mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Alejandro Pulido Ramos.

2465

REQUISITORIA

Abril Castro, Braulio, hijo, de padres desconocidos, natural de Plasencia, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado se ignora, como igualmente su profesión, ignorándose demás señas particulares, de veinte años de edad, procesado por falta de concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería número veintisiete, segundo Batallón, residente en Tomelloso (Ciudad Real), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tomelloso a 21 de Mayo de 1940. El Teniente Juez Instructor, Alejandro Pulido Ramos.

2464

Alcaldías

CARCABOSO

Edicto

Don Matías Albarrán Gómez, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de Carcaboso.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año de 1940, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo y que necesariamente habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

A continuación se inscribe relación de los hacendados forasteros con expresión de la cuota que les ha sido fijada, para que les sirva de notificación legal.

Carcaboso a 13 de Mayo de 1940.—El Presidente, Matías Albarrán Gómez.

Relación que se cita

Hacendados vecinos de Aldehuela de Jerte

Bueno López, Ramona, 4'10 pesetas.

Bueno López, Angela, 27.

Dillana Olivera, Demétrio, 20'44.

Hacendados vecinos de Cáceres

Pérez Sánchez, Pedro, 2'74.

Pérez Sánchez, Victoriano, 3'42.

Vecinos de Plasencia

Delgado Gregorio, José, 1.007'89.

Delgado Gregorio, Ramón, 254'63.

Delgado Gregorio, Angel, 309'09.

Delgado Victoriano, (viuda), 265 con 24 céntimos.

González Miguel, (viuda), 38'39.

Silva Gregorio, Eduardo, (viuda), 2.813'97.

Vicente Calvo, Guillerma, 4'10.

Vecino de Tejada de Tiétar

González Herrero, Cesáreo, 714'96

Vecinos de Valdeobispo

González, Argimiro, 37'30.

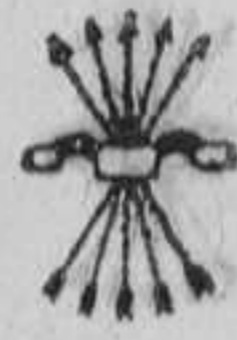
Gallago, Angel, 37'30.

Morcillo, Telesforo, 16'47.

Manzano, José, (viuda), 0'45.

Sociedad de compras, 260'86.

2318



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cje en 20 de Mayo de 1940 :-: 445.584'01 pesetas

MES DE MAYO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	7	3	..	10	420	195	..	615	
79	Garganta (La).....	4	5	..	9	165	165	..	330	
80	Garganta la Olla.....	3	3	180	180	
81	Gargantilla.....	2	2	90	90	
82	Gargüera.....	
83	Garvín.....	4	4	150	150	
84	Garrovillas.....	20	20	1.215	1.215	
85	Gata.....	1	1	90	90	
86	Gordo (El).....	9	9	570	570	
87	Granadilla.....	6	6	375	375	
88	Granja (La).....	
89	Grimaldo.....	1	1	90	90	
90	Guadalupe.....	15	15	1.095	1.095	
91	Cuijo de Coria.....	3	3	180	180	
92	Guijo de Galisteo.....	2	2	180	180	
93	Guijo de Granadilla.....	1	1	60	60	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	11	11	630	630	
95	Herguijuela.....	4	4	300	300	
96	Hernán Pérez.....	1	1	120	120	
97	Hervás.....	11	11	840	840	
98	Herrera de Alcántara.....	11	11	1.020	1.020	
99	Herreruela.....	
100	Higuera.....	2	2	105	105	
101	Hinojal.....	18	18	1.440	1.440	
102	Holguera.....	
103	Hoyos.....	2	2	150	150	
104	Huélaga.....	1	1	45	45	
105	Ibahernando.....	8	8	600	600	
106	Jaraicejo.....	14	14	960	960	
107	Jaraiz.....	36	36	2.940	2.940	
108	Jarandilla.....	23	23	1.500	1.500	
109	Jarilla.....	5	5	375	375	
110	Jerte.....	2	2	120	120	
111	Ladrillar.....	9	9	660	660	
112	Logrosán.....	33	33	2.865	2.865	
113	Losar de la Vera.....	14	15	..	29	990	1.080	..	2.070	
114	Madrigal de la Vera.....	11	11	810	810	
115	Madrigalejo.....	14	14	1.290	1.290	
116	Madroñera.....	27	4	..	31	2.295	300	..	2.595	
117	Majadas.....	
118	Malpartida de Cáceres.....	31	31	1.980	1.980	
119	Malpartida de Plasencia.....	16	16	1.185	1.185	
120	Marchagaz.....	6	6	390	390	
121	Mata de Alcántara.....	3	3	165	165	
122	Membrío.....	
123	Mesas de Ibor.....	2	2	90	90	
124	Miajadas.....	47	47	..	94	3.810	3.610	..	7.620	
125	Millanes.....	
126	Mirabel.....	2	2	105	105	
127	Mohedas.....	8	8	630	630	
128	Monroy.....	10	10	600	600	
129	Montánchez.....	27	27	1.725	1.725	
130	Montehermoso.....	
131	Moraleja.....	4	4	375	375	
132	Morsillo.....	
133	Navaconcejo.....	6	6	390	390	
134	Navalmoral de la Mata.....	16	16	1.890	1.890	
135	Navalvillar de Ibor.....	4	4	360	360	
136	Navas del Madroño.....	15	15	1.230	1.230	
137	Navezuelas.....	5	5	..	10	660	330	..	990	
138	Nuñomoral.....	7	7	615	615	
139	Oliva de Plasencia.....	2	2	180	180	
140	Palomero.....	5	5	255	255	
141	Pasarón.....	9	9	435	435	
142	Pedroso de Acim.....	3	3	225	225	
143	Peraleda de la Mata.....	12	12	900	900	
144	Peraleda de San Román.....	7	7	390	390	
145	Perales del Puerto.....	9	9	570	570	
146	Pescueza.....	1	1	45	45	
147	Pesga (La).....	2	2	210	210	
148	Piedras Albas.....	6	6	285	285	
149	Pinofranqueado.....	13	13	780	780	
150	Piornal.....	1	1	30	30	
151	Plasencia.....	80	80	9.345	9.345	
152	Plasenzuela.....	4	4	255	255	
153	Portaje.....	3	3	135	135	
154	Portezuelo.....	1	1	60	60	

(CONCLUIRA)